

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, viernes 24 de agosto de 2018

N° 6.398 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.590, mediante el cual se nombra a la ciudadana Luisana Melo Solorzano, como Presidenta de la Fundación Patria, y Presidenta del Consejo Directivo, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 3.591, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.590 24 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **LUISANA MELO SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.886.440**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN**

PATRIA, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, y Presidenta del Consejo Directivo, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Por medio del presente decreto queda juramentada la referida ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Decreto N° 3.591

24 de agosto de 2018

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con los artículos 46 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con los artículo 118 ibídem, y con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Sentencia N° 533 de fecha 10 de julio de 2017, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República mediante Punto de Cuenta N° 034-17 autorizó solicitar al Tribunal Supremo de Justicia la aprobación para la constitución de una Empresa Mixta y sus términos y condiciones incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República conforme a la sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017 y su decisión aclaratoria N° 158 del 1° de abril de 2017,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia mediante fallo N° 533 dictado por la Sala Constitucional de fecha 10 de julio de 2017, declaró procedente la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta Petrosur, S.A., en los términos y condiciones presentados por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en atención a lo dispuesto en la sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la EMPRESA MIXTA PETROSUR, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 2°. El capital accionario estará dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (CVP), e Inversiones Petroleras Iberoamericanas, Ltd., tendrán participaciones iniciales de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 3°. La Empresa Mixta Petrosur, S.A., tendrá por objeto social el desarrollo de las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleos crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en estado natural, y su recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta Petrosur, S.A., en los términos y condiciones contemplados en la sentencia de la Sala Constitucional del TSJ

N° 533 de fecha 10 de julio de 2017, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. La dirección y administración de la empresa, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo, mediante resolución que será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, delimitará el área geográfica donde la empresa realizará las actividades primarias, atendiendo a los términos y condiciones autorizados y aprobados por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para la constitución de la Empresa Mixta Petrosur, S.A. en fecha 10 de julio de 2017, y en el artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta Petrosur, S.A., previa revisión de la Procuraduría General de la República, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y queda sin efecto cualquier instrumento que colide con el presente decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	YOMANA KOTEICH KHATIB	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	MAYELIN RAQUEL ARIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO		

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI N° 6.398 Extraordinario
Caracas, viernes 24 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DE TRABAJOS
RIF: J-00178041-6